



Revista de Ciencias Sociales (Cr)

ISSN: 0482-5276

revista.cs@ucr.ac.cr

Universidad de Costa Rica

Costa Rica

Martínez-Ortiz, José A.
Efectos de la barrera del sub-cociente en la elección de diputados
Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. III-IV, núm. 109-110, 2005, pp. 41-55
Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15311004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

EFECTOS DE LA BARRERA DEL SUB-COCIENTE EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

José A. Martínez-Ortiz

RESUMEN

Se demuestra como la barrera del sub-cociente ha producido, en las últimas ocho elecciones, una composición de la Asamblea Legislativa que ha concentrado la representación en los partidos mayoritarios y que de ser derogada producirá un mejor reflejo de las preferencias de los electores. El deterioro en el reflejo de la voluntad del electorado alcanza la máxima expresión en las elecciones del 2006. Se presenta la hipótesis de que esta desproporcionalidad en la representación legislativa propicia las manifestaciones de las opiniones de los ciudadanos por otros medios que podrían causar disturbios civiles.

PALABRAS CLAVE: COSTA RICA * ELECCIONES * REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
* DESPROPORCIONALIDAD LEGISLATIVA * PODER LEGISLATIVO

ABSTRACT

It is shown how the sub-quotient constitutes a barrier that has produced in the last eight elections a parliament that concentrated the representation on the political parties that obtained the largest number of votes, discriminating against the weaker ones. If revoked the composition of the parliament will better represent the preferences of voters. The distortion of the electoral preferences in the last eight elections reached its peak in the 2006 general elections. It is hypothesized that the legislative disproportionality will set a favorable background for civil disturbance to arise.

KEYWORDS: COSTA RICA * ELECTIONS * PROPORTIONAL REPRESENTATION
* LEGISLATIVE DISPROPORTIONALITY * LEGISLATIVE BRANCH

INTRODUCCIÓN

Costa Rica goza de un régimen democrático presidencialista, de mayoría relativa ya que para ser electo se requiere al menos 40% de los votos válidos, aunque con el contrapeso de un poder legislativo unicameral de representación proporcional condicionada por la

barrera del sub-cociente, de un poder judicial independiente a pesar que sus magistrados son nombrados por el poder legislativo y de un poder ejecutivo de nivel cantonal independiente de los mencionados pero de limitado presupuesto y poder. La protección de las minorías y la garantía de la proporcionalidad en las elecciones legislativas y cantonales se deriva de

los artículos 33, 95, 105 y 106 de la Constitución Política, CP (Saborío Valverde, 2006).

El Código Electoral (CE) vigente (2001), concentra el poder en los grupos políticos que logran alcanzar al menos el sub-cociente, lo que impide que casi la mitad de los electores (el 45,5% en las elecciones del 2006) tengan representación en el Congreso. Esto posiblemente contribuya a incentivar el abstencionismo y la apatía del elector al considerar estéril su participación en las elecciones. También puede propiciar la expresión de la voluntad de sectores de la población carentes de representación formal por medios que consideren apropiados. Un Congreso debe reflejar el balance de las fuerzas vivas de la sociedad y no la concentración del poder en algunos grupos que se arrojan la representación popular por una disposición espuria plasmada en la ley vigente: la barrera del sub-cociente (CE, artículo 138; 2001).

El sistema actual de elección niega la representación a una agrupación política, aun cuando su residuo de votos sea mayor que el de un partido que haya elegido representante en esa circunscripción, permitiendo de esta forma la múltiple contabilización de votos en violación al inciso b del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al inciso b del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este artículo presenta la forma en que la eliminación de la barrera del sub-cociente hubiese modificado la composición del Congreso.

MÉTODOS

Se procesaron los resultados originales de las elecciones legislativas y presidenciales efectuadas en los años 1978 (TSE¹, 1978a, b), 1982 (TSE, 1982a, b), 1986 (TSE, 1986a, b), 1990 (TSE, 1990a, b), 1994 (TSE, 1994a, b), 1998 (TSE, 1998a, b), 2002 (TSE, 2002a, b, c) y 2006 (TSE, 2006a, b). Se reprodujeron las asignaciones oficiales de diputaciones (Ruiz González, 2006a) aplicando la legislación electoral (CE, 2001) y se utilizaron los mismos resultados originales pero con la eliminación de la barrera del sub-cociente de acuerdo con

la reforma propuesta². El cálculo del porcentaje de votantes sin representación para cada elección incluye las papeletas sobrantes, los votos nulos y en blanco y los votos válidos totales obtenidos por los partidos políticos que no lograron representación legislativa en ninguna de las provincias. No hay duda que quiénes se abstuvieron de votar, por cualquier motivo, forman parte de la masa de electores sin representación que pueden decidir expresar sus opiniones por la vía y en el momento que consideren apropiado; Rodríguez Araujo (2006) considera a esta masa de abstencionistas como integrantes del partido abstencionista; Márquez (2006) lo compara con el voto en blanco.

RESULTADOS

En el cuadro 1 (véase página siguiente) se presentan los resultados del análisis de las elecciones legislativas.

En este se aprecia el efecto de la barrera del sub-cociente en el número de partidos políticos excluidos de participación legislativa y del número de diputados que hubiesen sido reubicados de acogerse la reforma propuesta al código electoral (PCE, 2001a, b). A partir de las elecciones de 1986 se aprecia un aumento sostenido en el porcentaje de los votantes sin representación legislativa alcanzando su punto máximo en las elecciones del 2006. El aumento en el porcentaje de votantes sin representación legislativa se asocia directamente con el número de partidos políticos participantes en las elecciones legislativas y con el año de la elección.

La gráfica 1 (véase página 44) muestra que existe relación estadísticamente significativa, entre el número de diputados que hubiesen sido reubicados a diferentes partidos políticos de eliminarse la barrera del sub-cociente, y el número de partidos políticos participantes en la elección de diputados.

2 Redacción que se propone del artículo 138 del Código Electoral: "Artículo 138. Si quedaren plazas sin llenar después de las asignadas por cociente su distribución se hará mediante el sistema de resto mayor, es decir, en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos políticos que no alcanzaron cociente. Este mismo sistema se aplicará en caso de que ninguno de ellos alcance cociente. En caso de empate en la votación recibida, se decidirá por sorteo".

1 TSE, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica.

CUADRO 1
INDICADORES CLAVE EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS 1978 A 2006

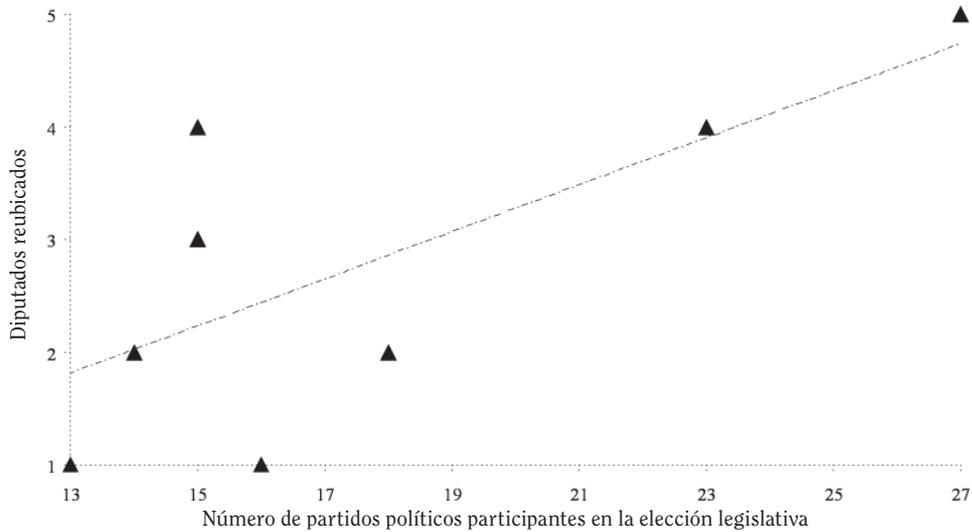
	2006	2002	1998	AÑO DE ELECCIÓN				
				1994	1990	1986	1982	1978
Partidos políticos con representación legislativa ¹	8	5	7	5	5	5	5	5
Partidos políticos que participaron en las elecciones legislativas	27	18	23	15	14	13	16	15
Porcentaje de votantes sin representación legislativa ²	45,5	38,7	38,5	27,6	24,7	24,6	27,6	28,3
Porcentaje de distorsión en representación legislativa ³	14,9	10,1	12,2	9,5	7,3	6,1	6,3	9,9
Porcentaje de distorsión en representación legislativa ³ de haberse eliminado la barrera del sub-cociente	10,8	9,4	9,9	3,9	5,3	5,7	6,3	5,0
Número de partidos políticos excluidos de participación legislativa por efecto de la barrera del sub-cociente	3	1	1	3	2	1	0	1
Número de diputados que hubiesen sido reubicados a diferentes partidos políticos de haberse eliminado la barrera del sub-cociente	5	2	4	4	2	1	1	3
Número de diputados electos por cociente	30	36	36	44	45	44	42	41

1 Incluye la representación inicial, se excluyen *los fraccionamientos posteriores*.

2 No se computan los votos válidos que obtuvieron los partidos que habiendo obtenido representación en alguna de las provincias no la hayan logrado en otras.

3 Porcentaje de escaños obtenidos menos porcentaje de votos obtenidos.

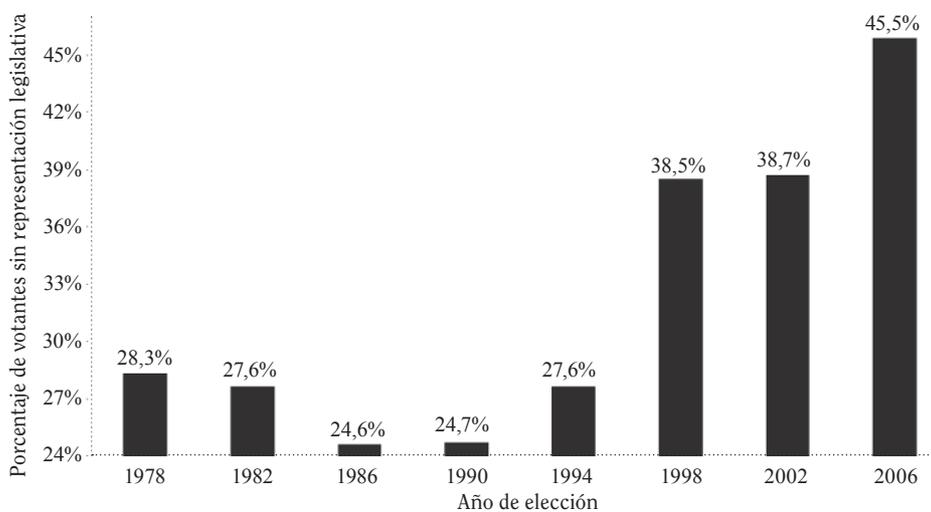
Fuente: Elaborado por el autor (TSE 1978a, 1982a, 1986a, 1990a, 1994a, 1998a, 2002a, 2006a).



GRÁFICA 1. Relación del número de diputados reubicados de haberse eliminado la barrera del sub-cociente en la elección de diputados y el número de partidos políticos participantes en la elección legislativa. La relación lineal mostrada es estadísticamente significativa.

En la gráfica 2 se presenta el porcentaje de votantes que no lograron representación legislativa. La cifra incluye la suma

de votos en todas las provincias aunque en alguna de ellas no haya logrado representación.



GRÁFICA 2. Porcentaje de votantes sin representación legislativa según año de elección. Comprende el abstencionismo, los votos obtenidos por partidos que no eligieron legisladores, votos en blanco y nulos.

Por ejemplo, en las elecciones legislativas del 2006 el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) no elige diputados en Cartago, Heredia y Guanacaste pero en estas provincias logra un total de 39 334 votos válidos³. Como el PUSC eligió diputados en las otras cuatro provincias los votos que logró en las tres provincias mencionadas, se cuentan como votos que lograron representación para el cálculo de los votantes inscritos sin representación en todo el país; por lo que la cifra es inferior a la real. El promedio simple, por provincia, de los porcentajes de votantes que no lograron representación legislativa en las provincias resulta del 53,0% y el promedio ponderado⁴ según el número de electores en el padrón es del 48,9%⁵ ambos superiores al 45,5% que se reporta en el Cuadro 1 (en este se representa el cómputo en el país, aplicando la metodología detallada). Los grandes beneficiados en la elección legislativa del 2006 son los partidos Liberación Nacional (PLN), Acción Ciudadana (PAC) y el Movimiento Libertario (PML) y los grandes perdedores son 11 partidos políticos

que en conjunto obtuvieron 202 861 votos válidos sin lograr representación legislativa, lo cual contrasta con los 7 escaños que obtuvo el PLN en San José con el voto de 204 429 electores. La eliminación de la barrera del sub-cociente hubiera atenuado esta desproporción al dar representación legislativa a 105 505 votantes que dieron sus votos por los candidatos de los partidos Renovación Costarricense, Unión para el Cambio y Acción Laborista Agrícola.

En la democracia costarricense se produce un balance de poderes entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial. Para evaluar la magnitud de los ciudadanos sin representación en el gobierno es necesario presentar los datos de las elecciones del poder ejecutivo. Este análisis se presenta en el Cuadro 2 (véase página 46).

El efecto de votantes sin representación se refuerza con la tendencia del aumento en los votos otorgados por los electores a los candidatos a presidente y vicepresidentes no elegidos en relación con cada voto al candidato electo (Gráfica 3, véase página 47).

3 Granados Chaverri, 1994 se refiere a estos votos como votos de desperdicio ya que se emiten a favor de un partido político que no elige candidato.

4 El promedio ponderado se utiliza para realizar un reflejo real del promedio de una muestra compuesta. Esto ocurre en el caso de los votantes sin representación dónde las provincias con mayor número

de votantes inscritos tiene una mayor influencia en la estimación del promedio. El lector interesado en una explicación más amplia sobre el promedio ponderado puede consultar el sitio en internet EducarChile (2006).

5 Tanto el 53,0% como el 48,9% no están mostrados en el Cuadro 1.

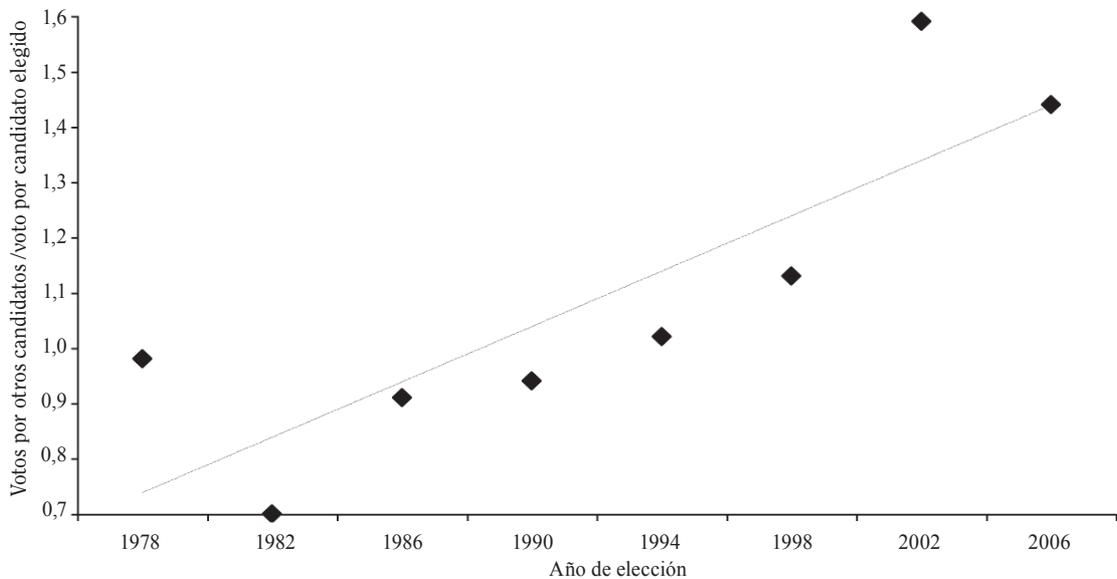
CUADRO 2
INDICADORES CLAVE EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 1978 A 2006

	AÑO DE ELECCIÓN						
	2006	2002	1998	1994	1990	1986	1978
Porcentaje de votantes que no votaron por el candidato electo presidente	73,9	74,1 ¹	68,1	60,7	58,9	58,3	60,3
Votos por otros candidatos a la presidencia entre votos al candidato electo presidente	1,44	1,59 ²	1,13	1,02	0,94	0,91	0,98
Número de partidos políticos que participan en la elección de presidente y vicepresidentes	14	13	13	7	7	6	9

1 66,0% en la segunda ronda.

2 0,73 en la segunda ronda. El candidato ganador debe obtener al menos el 40% de los votos válidos, lo que representa una razón de 1,50 (votos válidos a otros candidatos por cada voto válido recibido por el candidato ganador).

Fuente: Elaborado por el autor (TSE 1978b, 1982b, 1986b, 1990b, 1994b, 1998b, 2002b, 2002c, 2006b).



GRÁFICA 3. Relación de votos obtenidos por otros candidatos (diferentes a quién resultó electo) por voto logrado por el candidato elegido presidente según año de elección. La relación lineal entre ambos es estadísticamente significativa.

Al considerar las últimas 8 elecciones, en las del 2006 se establecen varias marcas:

- ❖ El mayor número de partidos políticos con representación legislativa: 8.
- ❖ El mayor número de partidos políticos participantes en las elecciones legislativas: 27.
- ❖ El mayor porcentaje de electores sin representación legislativa: 45,5%.
- ❖ El mayor porcentaje de distorsión (Lijphart, 1999; Rodríguez Echeverría, 1994) en la representación legislativa: 14,9%.
- ❖ El mayor número de plazas de diputados que hubiesen resultados reubicadas de haberse eliminado la barrera del sub-cociente: 5.
- ❖ El menor número de diputados electos por cociente: 30.
- ❖ El mayor número de votos válidos que no lograron representación legislativa: 309 752.
- ❖ El mayor número de partidos políticos participantes en la elección de presidente y vicepresidentes: 14.
- ❖ El mayor porcentaje de votantes que no votaron por el candidato electo sin que requiriese segunda ronda en la elección de presidente y vicepresidentes: 73,9%.
- ❖ El mayor número de votos a otros candidatos (959 441) en relación con el voto

al candidato electo (664 551) sin necesidad de segunda ronda electoral es de 1,44.

DISCUSIÓN

El artículo 138⁶ del Código Electoral (CE, 2001) consagra la barrera del sub-cociente en las elecciones de diputados y municipales. Su párrafo segundo es impreciso y de darse el caso de que deba aplicarse reiteradamente para llenar plazas aún sin llenar (“aplicación repetida”) podría producir una grave inequidad cuyas consecuencias podrían ser devastadoras para la continuidad de la democracia costarricense.

Los graves defectos apuntados son reconocidos implícitamente por el TSE como se evidencia en el proyecto del nuevo Código Electoral (PCE)

6 “Artículo 138. Cómo se adjudican las plazas que quedan sin llenar por cociente. Si quedaren plazas por llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera la cifra residual. Si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación que se expresa en el aparte anterior. Este mismo sistema se aplicará en el caso de que ninguno de los partidos alcance cociente” (sic).

tanto en su exposición de motivos (2001b) que destaca entre sus principales innovaciones la “Eliminación del subcociente”, como en el inciso c del artículo 188⁷ (Ruiz González, 2006b) de ese proyecto de ley que ha permanecido desde el 8 de febrero del 2001 en el Congreso, y contó con un dictamen favorable de mayoría y se encontraba en el segundo lugar de la agenda de primeros debates a fines de marzo del 2006 (Ruiz González, 2006b), pero ese texto fue modificado por la Comisión Especial de Asuntos Electorales y Partidos políticos, manteniéndose la barrera del sub-cociente⁸. La barrera

del sub-cociente ha sido aplicada en varias ocasiones en la asignación de plazas de diputados y municipales. En las elecciones legislativas del 2006, por ejemplo, la barrera ha surtido efectos discriminatorios en la asignación de 5 plazas de diputados (Cuadro 1); sin embargo, el párrafo segundo del artículo 138 aún no se ha aplicado y el TSE no ha definido la forma en que lo aplicaría en caso de presentarse la necesidad (TSE, 2006c).

Se ilustrará con un ejemplo la “aplicación repetida” en forma literal del párrafo segundo del artículo 138 (Saborío Valverde, 2006). Supóngase que una circunscripción electoral tiene asignadas 7 plazas para diputados o municipales y se reciben 2814 votos válidos en la elección; según lo establece el artículo 135⁹ del Código Electoral (2001) el cociente sería de 402 votos y el sub-cociente de 201. Supóngase además que en la elección participan 18 partidos políticos que se disputan las 7 plazas. El partido A, que alcanzó la mayor votación, obtiene 402 votos, mientras que el partido con la segunda mayor votación, partido B, obtiene 202 votos. Los restantes 16 partidos políticos obtienen una votación menor de 201 votos cada uno, repartiéndose 2210 votos (en promedio cada uno obtiene alrededor de 138 votos, unos más y otros menos, sin que ninguno reciba una votación mayor de 200 votos). El partido A obtiene una plaza por cociente¹⁰ con los 402 votos que obtuvo. Al quedar 6 plazas

7 “Artículo 188. Sistema de adjudicación de escaños... c) Si quedaren plazas sin llenar, su distribución se hará mediante el sistema de resto mayor, es decir, en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos o grupos independientes que no alcanzaron cociente. Este mismo sistema se aplicará en caso de que ninguno de ellos alcance cociente. En caso de empate en la votación recibida, se decidirá por sorteo...” (sic).

8 “Artículo 186. Declaratorias por cociente y subcociente. En los casos de elección por cociente y subcociente, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declarará electo en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado. Primero se hará la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual.

Si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación que se expresa en el aparte anterior, hasta llenar todas las plazas”. [Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. Departamento de Comisiones. Expediente 14 268. Código Electoral. Texto Sustitutivo, 20 de julio del 2006. Actualizado con mociones aprobadas al 10 de agosto del 2006. Sin corregir numeración. Primera Legislatura (Del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2007). Primer período de sesiones ordinarias (Del 1 de mayo al 31 de julio de 2006). Consulta realizada el 14 de agosto del 2006 a Nery Agüero Montero (Jefa Administrativa del la Comisión Especial de Asuntos Electorales y

Partidos Políticos) y a Robert Francis Beers González (asesor del diputado Fernando Sánchez Campos, Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Electorales y Partidos Políticos)].

9 “Artículo 135. Cómo se definen el cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo del total de votos válidos emitidos para determinada elección, por el número de plazas a llenar mediante la misma. Subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta” (sic).

10 “Artículo 137. Orden en que se hacen las declamatorias por cociente y subcociente. En los casos de elección por cociente y subcociente, cada partido que haya concurrido a la votación se le declarará electo en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado...” (sic).

por asignar debe aplicarse, en primer lugar, el párrafo primero del artículo 138 (CE, 2001) y, si aun quedasen plazas por llenar, se aplicaría el segundo párrafo y, si aun quedasen plazas por llenar se continuaría aplicando el segundo párrafo hasta que se hayan adjudicado todas las plazas asignadas a la circunscripción. Como el párrafo segundo del artículo 138 (CE, 2001) dispone repetir “la operación que se expresa en el aparte anterior” y si esto se hace sin actualizar la “cifra residual” y considerando que una cifra residual de cero no participa en la adjudicación [como lo sugiere Saborío Valverde (2006)] todas las plazas por adjudicar irán al partido cuya cifra residual sea la mayor, siempre que la cifra residual del partido que obtiene la plaza por cociente sea cero, produciendo una inequidad *in crescendo* después de cada ronda de asignación. De actualizarse la cifra residual¹¹ después de cada asignación se repartirán alternativamente las plazas que quedasen por asignar. Retomando el ejemplo, en la ronda de adjudicación de plazas, posterior a la asignación de plazas por cociente, que se referirá como “segunda ronda” de adjudicaciones¹², se asignaría una plaza al partido B (ya que alcanzó la cifra de sub-cociente), pero ninguna al partido A (su cifra residual es cero).

Aquí es imperativo preguntarse: ¿debe asignársele una plaza en las rondas siguientes al partido A aun cuando su cifra residual es cero? Saborío Valverde (2006) no asigna más plazas, considerando cero como un residuo que no otorga derecho a que se le asigne plaza. Si el criterio planteado por Saborío Valverde (2006) fuese el que aplicara el TSE en la adjudicación de las plazas restantes por adjudicar el partido B las recibiría todas quedando el balance final: 6 plazas para el partido B y sólo 1 para el partido A (la obtenida por cociente).

Así la desproporcionalidad¹³ en la representación legislativa sería de 78,53% para el partido B, cifra inusualmente alta ya que Lijphart (1999) reporta cifras promedio de desproporcionalidad legislativa de 36 países democráticos, entre 1945 y 1996, todas inferiores a 21,08%.

De actualizarse la cifra residual después de cada adjudicación en la que se aplique el segundo párrafo del artículo 138 (CE, 2001) se asignaría, alternativamente, 1 diputado a cada partido, lo que balancearía proporcionalmente la representación entre los dos partidos: 4 diputaciones para el partido A y 3 para el B¹⁴. Independiente de si se actualiza o no la cifra residual el 75% de los electores quedará sin representación legislativa como consecuencia de la barrera del sub-cociente. La aplicación repetida del párrafo citado no ha ocurrido aún pero se prevé que esta podría ocurrir en el futuro con base en el comportamiento de las últimas 8 elecciones en que se observa un aumento en el número de partidos políticos participantes en las elecciones legislativas y una repartición más uniforme de los votos válidos.

En las elecciones legislativas del 2006 la suma de la desproporcionalidad legislativa en las provincias obtenida por el PLN (el mayor beneficiado) es del 69,6%¹⁵, contrastando con un -30%¹⁶ del partido más perjudicado, Renovación Costarricense.

11 Por “cifra residual” debería entenderse los votos que quedan sobrantes después de asignar las plazas considerando que cada plaza corresponde a los votos del cociente.

12 En la que se aplica por primera vez el primer párrafo del artículo 138 del Código Electoral (2001).

13 La desproporcionalidad se define como el porcentaje de los puestos obtenidos menos el porcentaje de la votación obtenida (Lijphart, 1999; Rodríguez Echeverría, 1994).

14 Las plazas vacantes sólo se reparten entre los partidos A y B ya que ningún otro alcanza el derecho a que se les adjudiquen plazas según lo establece el primer párrafo del artículo 138 del CE (2001).

15 El PLN obtiene desproporcionalidad positiva en 6 de las 7 provincias (sólo en Puntarenas obtiene una desproporcionalidad negativa). La suma de las desproporcionalidades resalta mejor el sesgo que ocurre en la representación legislativa.

16 Este número negativo indica que el partido Renovación Costarricense obtuvo un porcentaje menor de representación legislativa (ningún representante) que de votos válidos; este partido al no elegir diputado en ninguna de las provincias obtuvo una desproporcionalidad negativa en todas las provincias.

Para que la aplicación repetida del párrafo primero con relación al párrafo segundo del artículo 138 (CE, 2001) se produzca se requieren las siguientes condiciones:

1. Que el número de partidos políticos que participen en la elección sea al menos del doble, más uno, del número de plazas por llenar en la circunscripción.
2. Que después de la segunda ronda de adjudicación resten por asignar al menos un número de plazas igual al número de partidos participantes más uno.
3. Que los votos válidos recibidos por los partidos políticos que no recibieron asignación de plazas en las primeras dos rondas hayan quedado repartidos uniformemente entre estos.
4. Para que alguna de las cifras residuales sea cero, y eliminar al partido de asignaciones futuras (Saborío Valverde, 2006), y producir aún mayor inequidad en la asignación de plazas, se requiere que el número de votos que reciba algún partido sea un múltiplo exacto del cociente.

Una aproximación a las condiciones descritas ocurrió en las elecciones legislativas del 2006 en las provincias de Heredia, Limón, Guanacaste y Cartago. En Heredia (con 5 plazas en disputa) sólo 2 de los 14 partidos participantes logran alcanzar el cociente y ninguno adicional logra el sub-cociente. En Limón (con 5 plazas en disputa) sólo uno de 14 partidos participantes alcanza el cociente pero 3 partidos adicionales alcanzan el sub-cociente. En Guanacaste (con 4 plazas en disputa), al igual que en Limón, sólo uno de los 14 partidos alcanza el cociente pero sólo un partido adicional logra el sub-cociente.

Cartago con 7 plazas de diputados en disputa participan 18 partidos políticos en la elección. El partido Liberación Nacional (PLN) recibe 70 244 votos válidos, el partido Acción Ciudadana (PAC) 55 278 y el partido Movimiento Libertario (PML) 20 808. Ninguno de los restantes 15 partidos políticos alcanzan la cifra del sub-cociente (14 271 votos válidos). El PLN obtiene 2 plazas por cociente quedándole una cifra residual de 13 162 votos; el PAC obtiene

una plaza por cociente “sobrándole” 26 737 votos. En la “segunda ronda” de adjudicaciones, donde se aplica el primer párrafo del artículo 138 del Código Electoral (CE, 2001) se asigna, en su orden, 1 plaza al PAC, 1 al PML y 1 al PLN, quedando una plaza por asignar. Corresponde ahora aplicar el párrafo segundo del citado artículo 138. Si se aplicara nuevamente el párrafo primero del artículo 138, sin actualizar la cifra residual —a pesar que esta merece ser actualizada por ser “el resto de la sustracción o división” (DRAE, 2001) que se modifica una vez realizada una nueva asignación— se asignará la plaza, o cada una de las siguientes plazas restantes, al PAC (“sobrante” mayor de 26 737 votos válidos). En caso de actualizarse los residuos¹⁷ serían: $-15\ 379 = (70\ 244 - 3 \times 28\ 541)$ para el PLN, $-1\ 804 = (55\ 278 - 2 \times 28\ 541)$ para el PAC y $-7\ 733 = (20\ 808 - 28\ 541)$ para el PML, siendo el número mayor el del PAC por lo que se le asignaría (ya sea actualizando o no la “cifra residual”) al PAC la siguiente plaza (la última por adjudicar).

Las consecuencias de la incorrecta interpretación del párrafo primero del mencionado artículo 138 en relación con el párrafo segundo se dará cuándo se requiera repetir el proceso para asignar otra plaza adicional ya que de no actualizarse la “cifra residual” esta se asignaría nuevamente al PAC y de actualizarse se asignaría al PML. De derogarse la barrera del sub-cociente como sugiere el TSE en su proyecto de ley (PCE, 2001a y b), la adjudicación de plazas después de asignadas las que se obtengan por cociente, se asignarán, en orden decreciente a la cifra residual, una plaza a: PAC (26 737), PML (20 808), PUSC (14 193) y PLN (13 161)¹⁸.

Causa sorpresa que el TSE aplique correctamente el concepto de “cifra residual” después de la asignación de plazas por cociente

17 Las cifras residuales se calculan restando al número total de votos válidos recibidos, el producto del número de plazas asignadas por el cociente.

18 Con la barrera del sub-cociente la distribución de plazas es PLN: 3, PAC: 3, PML: 1. Eliminando la barrera del sub-cociente la distribución de plazas es: PLN: 3, PAC: 2, PML: 1, PUSC: 1. La eliminación de la barrera del sub-cociente hubiese dado la representación a 14 193 votos.

pero ignore su actualización en la segunda, y sucesivas asignaciones de plazas restantes por asignar. De no actualizarse la “cifra residual” puede presentarse que un partido con el 24% de los votos válidos de una circunscripción logre el 62% de las plazas, quedando el 45% de los votos válidos de la circunscripción sin representación legislativa. Esto podría causar descontento popular que podría convertirse en detonante con consecuencias potencialmente desastrosas para el sistema electoral costarricense y para la sociedad en general. Es por tanto en el mejor interés de la sociedad prevenir lo que pueda prevenirse.

En las elecciones legislativas de 1998 en la provincia de Heredia ocurre un hecho similar al presentado. Hay 5 diputaciones por llenar; 14 partidos políticos reciben un total de 130 195 votos válidos, obteniéndose un cociente de 26 039 votos y un sub-cociente de 13 019 votos (valores oficiales del cociente y del sub-cociente; TSE, 1998a). El PLN recibe 46 676 votos, un 35,85% y elige 2 diputados, el 40% de la representación de la provincia. El PUSC recibe 51 036 votos, el 39,20% eligiendo 3 diputados, arrojándose el 60% de la representación de la provincia. Los votos recibidos por los partidos diferentes a los dos mencionados suman 32 483 votos, o sea el 24,95% de los votos válidos, pero el sistema de sub-cociente impide que este considerable número de electores tenga representación legislativa ya que el partido que logra el tercer lugar en número de votos, partido Fuerza Democrática (PFD), obtiene 9274 votos, cifra inferior al sub-cociente. En consecuencia el PUSC elige un diputado por cociente, uno por sub-cociente y uno por residuo. El último diputado elegido por el PUSC es consecuencia de la aplicación del segundo párrafo del artículo 138 (CE, 2001) que discrimina flagrantemente contra el PFD. Esto ilustra dramáticamente la concentración de representación que produce el sistema de elección vigente que incorpora la barrera del sub-cociente.

Similar a lo descrito en el párrafo anterior sucede en la misma elección en la provincia de Limón a la que se le asignan 4 diputaciones. El total de votos válidos recibidos es de 87 022, cociente 21 755, sub-cociente 10 877 (valores oficiales; TSE, 1998a). El PLN obtiene

21 142 votos válidos, el PUSC 41 516 y el partido Agrario Nacional (PAN) 7497. El PUSC elige un diputado por cociente logrando un sobrante de 20 761 votos. El PLN obtiene un diputado por sub-cociente; y al PUSC se le asigna un diputado adicional por sub-cociente. Queda una plaza por asignar, esta se asigna al PLN por tener un “residuo” mayor que al del PUSC discriminando al PAN por no haber logrado superar la barrera del sub-cociente. De esta forma el 28% de los electores quedan sin representación legislativa.

Situación similar se da en las provincias de Puntarenas y Cartago; en total, el número de votos válidos que quedan sin representación legislativa es de 200 708¹⁹ y en la elección de presidente y vicepresidentes de 736 538²⁰. Estas cifras no solo merecen consideración sino que exigen al titular del ejecutivo diálogo permanente para conciliar los intereses de los no representados. Es probable que esta masa de ciudadanos sin representación (38,5% en el poder legislativo y 68,1% en el poder ejecutivo; Cuadros 1 y 2) haya tenido alguna influencia en las manifestaciones del 2000, como el “combo del ICE” (Rovira Mas y Leimbach, 2001). La masa de ciudadanos sin representación aumentó del 2002 al 2006. La tendencia del electorado en distribuir sus votos entre los partidos participantes se ilustra en la marcada disminución en el número de diputados electos por cociente que alcanzan un mínimo histórico de 30 (Cuadro 1) en las elecciones del 2006.

La discriminación producida por la barrera del sub-cociente se acentúa al aumentar el número de partidos políticos que participan en una circunscripción determinada existiendo la posibilidad de que ninguno alcance los votos para lograr el 50% del cociente (el sub-cociente) posibilidad que teóricamente se da, como se mencionó, cuando el número de partidos en disputa por escaños es igual o mayor al doble

19 126 081 si se considera los votos obtenidos por los partidos políticos que eligieron diputados en otras provincias; 787 923 si se incluyen las papeletas sobrantes, los votos nulos y los votos en blanco.

20 1 393 172 total general de “papeletas” que no votaron por el candidato electo.

del número de plazas por adjudicar más uno y cuando los votos quedan uniformemente distribuidos entre los partidos políticos participantes en las elecciones. El número de diputaciones por adjudicar varía entre 4 y 7 en las provincias diferentes a San José (con 20) y Alajuela (con 11); el número de partidos participantes en las elecciones de diputados en el 2006 fue de 27 por lo que es posible que ninguno alcance el sub-cociente y es aún mayor la posibilidad que pocos partidos políticos logren el sub-cociente sin que ninguno logre el cociente.

El deterioro en la representación en el sistema electoral costarricense se ilustra al comparar las elecciones para presidente y vice-presidentes de 1986 con las del 2006; en ambas el candidato que resulta electo Presidente de la República es la misma persona. En 1986 el candidato electo obtuvo 6% más votos que sus rivales, en el 2006 son sus rivales los que obtienen el 44% más de votos. En 1986 el candidato electo recibe los votos del 42% de los electores inscritos, en el 2006 el 26%.

CONCLUSIONES

La necesidad de aplicar en forma repetida el párrafo primero, con relación al segundo, del artículo 138 del Código Electoral (2001) en la asignación de diputados y regidores, causa distorsión en la representación que se magnificaría de no actualizarse la cifra residual después de cada asignación y considerar cero como una cifra residual no válida. La distorsión se refleja en la distribución de diputaciones en la Asamblea Legislativa y en la de regidores en los Concejos Municipales.

De no eliminarse la barrera del sub-cociente la distorsión que se produce podría ser el detonante de disturbios que podrían tornarse inmanejables afectando la estabilidad de régimen democrático costarricense. Es imperioso que el TSE actualice la cifra residual que hace referencia en el párrafo primero del artículo 138 del Código Electoral (2001) cada vez que asigne plazas para diputados y regidores como sí lo hace cuando asigna plazas por cociente. La eliminación de la barrera del sub-cociente como aparece en el proyecto del TSE de reformar el Código Electoral

vigente, brinda una mejor representatividad en la composición de la Asamblea Legislativa, por lo que su adopción sería beneficiosa y, posiblemente, atenúe la necesidad de los diferentes grupos sociales de expresarse fuera del ámbito legislativo. Además será de fácil aplicación.

El Poder Ejecutivo y en última instancia los diputados tienen la responsabilidad histórica de hacer que la elección de diputados y municipales refleje mejor la voluntad de los electores con una sencilla modificación del artículo 138 del Código Electoral. Los diputados tendrán la oportunidad de legislar con justicia aun si esto perjudica, en el corto plazo, intereses partidarios y contribuir a restituir la credibilidad al Congreso y fortalecer las bases de la democracia costarricense. La paz que goza Costa Rica ha sido construida a lo largo de las generaciones por visionarios ilustres que han sabido convertir en acciones ideas y concepciones de una sociedad más justa; corresponde a los diputados contribuir a forjar la paz con una acción específica y de fácil ejecución.

Un error mayúsculo de gobernantes es considerar que el futuro será como el pasado y que la experiencia, sin un profundo conocimiento teórico que la sustente, mejorará los resultados que producirán sus actos. Los análisis presentados captan el cambio social y político que ha experimentado Costa Rica en el último cuarto de siglo y posibilitarán a quienes gobiernen el país comprender que las formas de gobernar deben adecuarse a la realidad del momento evitando la predisposición por repetir lo hecho en otra época*.

REFERENCIAS

Asamblea Legislativa. (2001). *Código Electoral*. República de Costa Rica. *Ley 1536* de 10

* Reconocimiento: Agradezco las gestiones realizadas ante el TSE por la Ing. Ana Catalina Soto Araya y las sugerencias en la primera versión de este artículo del Dr. Jorge Rovira Mas del Instituto de Investigación Sociales de la Universidad de Costa Rica. Dedico el trabajo a mi hija Ana Carmen por ser mi fuente permanente de inspiración.

de diciembre de 1952 (Código Electoral). Publicado en *La Gaceta* Nro. 10 de 14 de enero de 1953. Reformada por: *Ley 3508* del 31 de mayo de 1965, *Ley 4859* de 7 de octubre de 1971 (publicado en el Alcance Nro. 104 en *La Gaceta* Nro. 205), *Ley 7653* de 28 de noviembre de 1996, *Ley 7794* de 30 de abril de 1998 (publicado en *La Gaceta* Nro. 94 de 18 de mayo de 1998) y *Ley 8123* de 31 de julio del 2001.

- Asamblea Legislativa. *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- EducarChile. (2006). <http://www.educarchile.cl/eduteca/estadistica/medpond.htm> [Consulta: 30 de marzo del 2006].
- Granados Chaverri, C. (1994). "Territorialidad y justicia electoral en Costa Rica". *Revista Parlamentaria* 2(2): 213-230.
- Lijphart, A. (1999). "Australian Democracy: Modifying Majoritarianism". *Australian Journal of Political Science* 34(3): 313-326.
- Márquez, Jorge. (2006). <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/136594.html> [Consulta: 3 de abril del 2006].
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española* DRAE (2001). [en línea]. Vigésima segunda Edición. <http://buscon.rae.es/diccionario/drae.html> [Consulta: 15 de marzo del 2006].
- Rodríguez Araujo, Octavio. (2006). <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/136594.html> [Consulta: 3 de abril del 2006].
- Rodríguez Echeverría, M.A. (1994). "Representatividad, participación y gobernabilidad de la democracia". *Revista Parlamentaria*, 2(2): 139-151.
- Rovira Mas, J. y Leimbach, B. (2001). "Introducción: La democracia de Costa Rica hoy". En: Rovira Mas, J. (Editor), *La democracia de Costa Rica ante el siglo XXI*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2001, xvii-xliv.
- Ruiz González, Ricardo. (2006a). *Diputados electos por provincia según año de elección, 1949-2002*. Asamblea Legislativa. República de Costa Rica. San José, 18 de febrero del 2006.
- _____. (2006b). "Expediente 14268: Reforma Código Electoral: su situación en la Asamblea Legislativa. Asamblea Legislativa". República de Costa Rica. San José, 14 de agosto del 2006.
- Saborío Valverde, R. (2006). *Sistema de asignación de diputaciones defectuoso* [en línea]. En: Publicación electrónica del proyecto Democracia Digital. San José, Costa Rica: http://democraciadigital.org/show_h.php?cont_id=990&sec=3) [Consulta: 9 de marzo del 2006].TSE (1978a).
- Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica. *Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho y el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos*. San José, a las nueve horas del ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1978b). *Elecciones 1978 juntas receptoras, padrón electoral, votos recibidos y abstencionismo, según provincia*. Elecciones celebradas el domingo 5 de febrero del 1978. <http://www.tse.go.cr/elec78.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1982a). *Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo*

de mil novecientos ochenta y dos y el treinta de abril de milnovecientos ochenta y seis. San José, a las diez horas, treinta minutos del cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1982b). “Escrutinio de elecciones para presidente y vicepresidentes celebradas el 7 de febrero de 1982”. <http://www.tse.go.cr/presidente82.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1986a). *Declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos ochenta y seis y el treinta de abril de mil novecientos noventa.* San José, a las diez horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1986b). “Escrutinio de elecciones para presidente y vicepresidentes celebradas el 2 de febrero de 1986”. <http://www.tse.go.cr/presidente86.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1990a). *Declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos noventa y el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro.* Nro. 2. San José, a las nueve horas, treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos noventa.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1990b). “Escrutinio de elecciones para presidente y vicepresidentes celebradas el 4 de febrero de 1990”. <http://www.tse.go.cr/presidente90.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1994a). *Declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.* Nro. 2. San José, a las nueve horas del nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1994b). “Escrutinio de elecciones para presidente y vicepresidentes celebradas el 6 de febrero de 1994”. <http://www.tse.go.cr/presidente94.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1998a). *Declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el treinta de abril de dos mil dos.* Nro. 3. San José, a las dieciséis horas del seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (1998b). “Escrutinio de elecciones para presidente y vicepresidentes celebradas el 1 de febrero de 1998”. <http://www.tse.go.cr/escpres.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica. “Proyecto de Código Electoral.” PCE (2001a). http://www.tse.go.cr/descargas/P_Codi_Elec_2001.zip [Consulta: 19 de febrero del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica. “Proyecto de Código Electoral” PCE (2001b). Exposición de motivos. http://www.tse.go.cr/descargas/Proyecto_CE.zip [Consulta: 19 de febrero del 2006].

- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (2002a). *Declaratoria de resultados de la primera vuelta para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil dos y el ocho de mayo del dos mil seis y se ordena la celebración de la segunda vuelta electoral*. Nro. 217-E-2002. San José, a las dieciséis horas del quince de febrero del dos mil dos.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (2002b). *Declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo del dos mil dos y el treinta de abril de dos mil seis*. Nro. 432-E-2002. San José, a las diez horas del diecinueve de marzo del dos mil dos.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (2002c). *Resultados finales del escrutinio para la elección de Presidente y Vicepresidentes, en cifras absolutas y relativas*. Segunda vuelta. <http://www.tse.go.cr/IIvuelta.html> [Consulta: 2 de marzo del 2006].
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (2006a). *Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil seis y el ocho de mayo de dos mil diez*. Nro. 1023-E-2006. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil seis.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (2006b). *Declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo del dos mil seis y el treinta de abril de dos mil diez*. Nro. 1137-E-2006. San José, a las siete horas con treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil seis.
- Tribunal Supremo de Elecciones. República de Costa Rica (2006c). "Referencia: Consulta sobre artículo 138 del Código Electoral". Oficio Nro. 1883-TSE-2006 de 24 de marzo del 2006.

José A. Martínez-Ortiz
jamartinez@yahoo